

CONTRATO ABIERTO A PRECIOS FIJOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "COMEDOR INSTITUCIONAL", CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, EN LO SUCESIVO "EL INAOE", REPRESENTADO POR LA MTRA. PETRA MARES MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, LA C. NANCY JENITH SÁNCHEZ ADENOVA, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INAOE" declara que:

- I.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con en el Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 13 de octubre de 2006, por medio del cual se reestructura para dar cumplimiento a la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; asimismo, declara que es una entidad paraestatal del Gobierno Federal, como puede constatarse en la "Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de agosto de 2024, y que, como parte del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y del Sistema de Centros Públicos CONAHCYT, es reconocido como centro público de investigación mediante acuerdo del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el Poder Notarial Número 50,969, volumen 462, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del Abogado Víctor Manuel Aureliano Cortés Padilla, Titular de la Notaría Pública Número 29 del Distrito Judicial de Puebla, Pue., otorgado por el Dr. Julián David Sánchez de la Llave, en su carácter de Director General Interino del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, en términos de la facultad establecida en la fracción III en relación con las facultades señaladas en la fracción I, ambas del artículo 22, del Estatuto Orgánico de "EL INAOE", la Mtra. Petra Mares Martínez, Directora de Administración y Finanzas, es la servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección de Administración y Finanzas, suscribe el presente instrumento el C.P. GIOVANNI GERARDO MORALES, Encargado del Despacho de los Asuntos de la Subdirección de Recursos Humanos, con R.F.C. GEMG840721C99,





designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica de Carácter Nacional No. IA-38-91U-03891U001-N-6-2025 denominada "SERVICIO DE COMEDOR INSTITUCIONAL", notificada mediante el Acta de Fallo de fecha 16 de mayo de 2025, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 33 párrafo primero, 35 fracción II, 36, 39 fracción I, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 de su Reglamento.
- I.5 "EL INAOE" cuenta con suficiencia presupuestal otorgada mediante el memorándum No. DCP/252/2025, de fecha 07 de mayo de 2025, emitido por el Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto.
- **I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número: **INA711112IN7**.
- I.7 Tiene establecido su domicilio en calle Luis Enrique Erro Número 1, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, C.P. 72840, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- **I.8** Que es su objeto social es realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.
- **II.** "EL PROVEEDOR" por conducto de su representante declara que:
- II.1 Que es una física de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos, de 41 años de edad, tributa bajo el Régimen de Persona Física con Actividad Empresarial y Profesional, dentro de sus actividades económicas se encuentra el prestar servicio de preparación de alimentos para ocasiones especiales, con domicilio ubicado en Av. Ignacio Zaragoza, número 1304, Colonia Xinacatla, San Bernardino Tlaxcalancingo, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72820, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector SNADNN84012621M400.





- **II.2** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.3 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número SAAN840126866. (Anexo en el expediente del contrato).
- II.4 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INAOE"**, la prestación del servicio de **"COMEDOR INSTITUCIONAL"**, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica de Carácter Nacional **No. IA-38-91U-03891U001-N-6-2025** denominada **"Servicio de comedor institucional"**, este contrato y su Anexo Técnico No. 1, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INAOE" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$ 1,711,442.48 (Un millón setecientos once mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.) y un monto máximo de \$4,278,606.20 (Cuatro millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos seis pesos 20/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo al monto ofertado en la propuesta económica de "EL PROVEEDOR", en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica de Nacional Electrónica No. IA-38-91U-03891U001-N-6-2025.

"EL INAOE" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR", la cantidad de \$88.00 (Ochenta y ocho pesos





00/100 M.N.), más la cantidad de \$14.08 (Catorce pesos 08/100 M.N) equivalente al Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un monto total de \$102.08 (Ciento dos pesos 08/100 M.N), por cada desayuno durante la vigencia del contrato.

"EL INAOE" se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, la cantidad de \$99.14 (Noventa y nueve pesos 14/100 M.N.), más la cantidad de \$15.86 (Quince pesos 86/100 M.N) equivalente al Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un monto total de \$115.00 (Ciento quince pesos 00/100 M.N), por cada comida durante la vigencia del contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL INAOE", no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INAOE" efectuará el pago a **"EL PROVEEDOR"** de forma quincenal, a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico No. 1, que forman parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL INAOE", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presente errores, el administrador del presente contrato o quien ésta designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.





El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá enviarse a el administrador del contrato, al correo electrónico: **gmorales@inaoep.mx**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el Impuesto al Valor Agregado.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INAOE"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL INAOE"** le solicite para el trámite del pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL INAOE"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INAOE"** en el Anexo Técnico No. 1, que forma parte integrante de este contrato.

Los servicios serán prestados en el domicilio señalado en el Anexo Técnico No. 1 y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de 1 día hábil para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL INAOE".





SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 19 de mayo del 2025 al 31 de diciembre del 2025.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INAOE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INAOE", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INAOE"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INAOE"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"**, realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de **LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INAOE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DEL SERVICIO.





Para la prestación del servicio materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) GARANTÍA DE ANTICIPO

"EL PROVEEDOR" no entregará a "EL INAOE", garantía de anticipo.

B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II de la "LAASSP"; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de "EL INAOE", por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INAOE"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL INAOE" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación en el INAOE para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INAOE"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INAOE", dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el





documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el administrador del contrato procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR".**

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- **a)** Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su Anexo Técnico No. 1.
- **b)** Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su Anexo Técnico No. 1.
- **c)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INAOE"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- **d)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación en **"EL INAOE"**, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.
- **e)** Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INAOE".

"EL INAOE", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de servicio objeto del contrato.
- **b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.





"EL INAOE" designa como Administrador del presente contrato al C.P. GIOVANNI GERARDO MORALES, Encargado del Despacho de los Asuntos de la Subdirección de Recursos Humanos con RFC GEMG840721C99 quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el Anexo Técnico No. 1, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INAOE", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo Técnico No. 1, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INAOE"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INAOE", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el Anexo Técnico No. 1, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL INAOE" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su Anexo Técnico No. 1, las cuales se calcularán por el <u>1</u>% sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través de transferencia electrónica a favor de **"EL INAOE"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones las realizará la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a petición escrita del administrador del contrato, quien notificará por escrito o vía correo electrónico a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los **3 días hábiles** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.





DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico No. 1, parte integral del presente contrato, **"EL INAOE"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1% por cada día natural de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y su Anexo Técnico No. 1.

El administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **3 días** hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de transferencia electrónica bancaria a favor de **"EL INAOE"**; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL PROVEEDOR" se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil, que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de **"EL**"





INAOE", así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo Técnico No. 1 del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL INAOE".

"EL INAOE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INAOE"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INAOE"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INAOE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INAOE"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL INAOE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.





VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Así mismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, "EL INAOE" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INAOE"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INAOE" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a





"EL INAOE", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INAOE"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL INAOE" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"EL INAOE" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato:
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INAOE"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios objeto del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su Anexo Técnico No. 1;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;





- j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones.
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL INAOE" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- n) Impedir el desempeño normal de labores de "EL INAOE";
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INAOE"**, cuando sea extranjero, y
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INAOE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INAOE"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INAOE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INAOE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INADE"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.





"EL INAOE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INAOE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INAOE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INAOE"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP".**

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INAOE".**

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INAOE"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INAOE"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL INAOE" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a





generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INAOE"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INAOE"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Invitación a cuando menos tres personas y el modelo del contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su Anexo Técnico No. 1, que forma parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.





"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de San Andrés Cholula, Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en cuatro tantos originales, en Santa María Tonantzintla, municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, el día 19 del mes de mayo del año 2025.

POR "EL INAOE"

MTRA. PETRA MARES
MARTÍNEZ

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MAMP781014PW3

C.P. GIOVANNI GERARDO MORALES ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

GEMG840721C99

POR "EL PROVEEDOR"

C. NANCY JENITH SÁNCHEZ ADENOVA

SAAN840126866





CONTRATO: INAOE S-035/2025
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRÓNICA DE CARÁCTER NACIONAL No. IA-38-91U-03891U001-N-6-2025

PROVEEDOR: NANCY JENITH SÁNCHEZ ADENOVA

VIGENCIA: 19 DE MAYO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO **INAOE S-035/2025** QUE CELEBRÁN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA,** Y POR LA OTRA, EL PROVEEDOR **NANCY JENITH SÁNCHEZ ADENOVA**, EN FECHA 19 DE MAYO DEL 2025. CONSTANTE DE 17 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS.

Contrato: INAOE S-035/2025

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: JOSE ANTONIO GONZALEZ MADRIGAL REC: GOMA780217729

Número de Serie: 0000100000702024711 Fecha de Firma: 27/06/2025 13:14

Certificado:

MIGWZCCEEOgawiBagIUMDawMDawMDawMDawMDayMDiyMjQ3MTewDQYJKoZihvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEMMEgGAlUECgwRU0FULUIFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkghkiG9w0BCQEWI3N1cnzpY2lvc2FsY29udHypYnV5ZW50ZUBZYXQuZ29iLm14MSYW
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzeOMawGAlUEEQwFMDYzMDAxCzaJBgNVBAYTAklYMQ0wcYDVQQDARDRE1YMRMweGyDVQQDDADDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQEwxTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNYmxl0iBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDU5UUkFMIERFIFNFU1ZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVV1FTIFMB4XDT1zMDgzMDE5MzQwOFoxDT13
MDgzMDE5MzQ00FowgeYxJzalBgNVBAMTHkpPU0gGU5UT05JTyBHT05aQUxFWiBNQURSSUBBTDEmMCUGALUEKRMesk9TRSBBT1RFTklPIEDPTJpETEValEBRFJJR0FMMScwJQYDVQQKEx5KT1NFIEFDVE9OSU8g
R090WkFMRVogTUFEUklHQUwxCzaJBgNVBAYTAklYMScwJQYJKoZihvcNAQkBFhhwZXBlbWFkcmlnYWwyM0BnbWFpbC5jb20xFjAUBgNVBC0TDUdPTUE3ODAyMTc3MjkxGzAZBgNVBAUTEkdPTUE3ODAyMTd1UEXO
RE4wODCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggBFADCCAQoCggEBAIWFbQKDwb9kcKMdpVNSuhf2Rg2h1BC0FhAKxCviol9vH3Bejf26B5VWvv8a0elqEAodMSG+HNsc8TLcRn1SQI+xXWFxz10tE5UTJ/TwGTC
Qc8hiVlboKY+uQcTigEbof6ynJWM8QbbbsQQNO/enTkwsrpqGh/tlzjDbaE6CPYUrk7ZBOfuL9RhDEQU00FB7WmFXTvw/4Wl6Hz3Kahz9yRts1JymNi82vwApDU9PDFHYSTnTFl/zZMMBReAvIYM99aI/OeNJ
vjisb5QmWwivplRXuR7pdJAK6so79aoEwa80NpQNwLKgEZJfb46a8Vlwdd2/fzuBKRbCCAGUCAwEAAANFME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAWCA9gwEQVJYIZIXY4QGBBBAQDAgMgMB0GAIUdJQQMMB0G
CCSGAQUFBwMEBggrBgFBCDAjANBgkqhkiG9w0BAQSFAAOCAgEAK3NoS74mit812M9fvBegHjPGt3pce/fzzTiGRf3UPWcRkANg0MD48SIVYg29AEwDyrkfsNEoZ6DhKkt0xlJ6rvPmRBW6hZpOfH/SCHHPCb3e
+zBcyQBo2jdtL+5gjvCnwiOS8SXP27go/HQ+80smIOJ+mitneh5FBDbKMZIQ14S9FrjCgAiGgS0VdCk/85t65iMos59WCfJtCyJRGUh4jxCp+YIpHWQ6N2TkPKWUXaucbgAN26ITKcC48MioGbxL22yfYfkaLM5L
+whBBGDYETdTNHGjB7avVDXemdCVtfApT0FhV/0TLNovikCWVNGWyt/rR/9Px11PWCRov4qCzW3HgkCRDV13IxSUqRAdMEXZOd6aHf1z+sH1CoztpZwTQhEkCsqicCRQobc7ub99itX+EJo6PQrQR99C1DU6g9x9
eR47Y/c7A/cUpMIoqq201z2LjzkX3rzwymtGjgMCwsg7PqOle2d+tx+o7nh40zcx5fpHtyD9rO9G7VyzJEIWysnOzpkG5JkuKSBg/OzFMYTfbU4SZBvb0a4LTE8I+bmWUBeg6uc9Hywb0IZGH9m4uztIdghDwi2
C21LXjmurgRsbSmd66py8i5rTUREVS9smd

Firma

OP6uAWB5cTxNX6MkeNWP5KIdDKe1HqoMazHZnqCElRieLvwuveWuEL+fwwvCax65JOSKp1LS4D0513zHxDGdV4Q0IgMi0cQWs/Qc/x+06+NunsvYEMDdCyRMvZENjEuP06B3TUpISzVB6BokCa/59kixm08e2kbU KQsjs9SXcjGlyjygDHtEuUbLAG8SldYyGQR5yCalRikO4aHErpMqZKbbHCW5BQ1/AVCub0F5K7cBa8vZGF4X/4SaAOfqStRSH5MXCXfVxEIDioUv2XmhfHhkI1t3ka1newbCPaaLy0FoHP0ECyIRi9GNXW/vD7kR oJ8NzncCevWDXM6MI2sa20==

Firmante: PRUDENCIO GOMEZ HERNANDEZ RFC: GOHP851010913

Certificado:

MIGNZCCEB+gAwIBAgIUMDAwMDawMDAWMDAIMTM5MDkzMzMwDQYJKoZihvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUkleQUQgQ0VSVelGSUNBRE9SQTEuMcwGAlUECgwd1UVSVklDSU8gREUgQURNSU5JUIRS
QUNJT04gVFJJQ1VUQVJJJTEABHGGAlUECcwkU0FULUIFUJBBdXRob3JpdHkxfjAoBgkqhkig9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdyYi5teDEmMCQGAlUECgwdQVYu1BhJREFMR08gNzcsIENFTC4g
R1VFU1JFUk8xDjAMBgNVBBEMBTAZMzawMQswCQYDVQQGewJNWbEZMBcGAlUECawQQ01VREFEIEFFIE1FWElDTzETMBEGAlUEBwwKQ1VBVUHURUIPQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMvwwMgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ00VVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ090VFJJQ1ZRU5URTAFeW0yMj3AMTIXNTI3NDRAFw0yNj3AMTIXNTI4MjRAMIHTMSIW
LAYDVQQDEx1QU1VERU5DSU8gR09NRVogSEVSTKFOREVAMSIwiAYDVQQEEx1QU1VERU5DSU8gR09NRVogSEVSTKFOREVAMQswCQYDVQCGewJNWDEj
MCEGCSQGSID3DQEJARYUZ29tZXpwcnVkZUBnbWFpbC5jb20xFjAUBgNVBCOTDUdPSFA4NTEwMTA5MTMxGzAZBgNVBAUTEkdPSFA4NTEwMTBIUEXNU11wNjCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQcCggEB
AMGriJTPP/ow5mo7cepfQaQMLQugCXwp/SRpzf/oapR61JskYXMCsy3GaexjgBn-YXVWsqyftyVJG8SMWVMwGPH0ZbaAebaGTqdfI21LBjnzoaXZCGUgy1ZAMDEZS7SeKPfsgklHdhD3xVoi9gMBVERjzTXX8xc7
EdbYKWW41s0tA3dvDopOceh+C0aizvCBgSFvGtHHPF+utn-z86b6VdPxbgGUc7BgNobQNC15RU019xBVawRv115IOCUrwoAGzvmLQ65B10JecSufkgR3gX5CanjMNbr55zYzV+67NpO0k9f9BiIrknvP31F9RBLo
EyriSYd5LY1BUwb/XGr97CsCAwEAAANPE6vbADYDVG7OTAOH/BALwADALBgNVHQ8BBAMAC9ywEQVJYIZIAYb4QgEBBAQDAgwgMB0GALUd7QQMMBQGCCSGAQUPBwWEBggrBgEFBQcDAjANBqqkhiG9wD0AAQsFAAOC
AgEAJXGMCWs/kgZuqVyFBfbkp4vxNbYagA9xctvZrmyen2+7ANXLrwIDWa+d72XE8cqpxsKLUfYLhD+W5fxuB/cTfECFAg2pG4jWl1GkrIMu+z/D+T9ajAEeQYhfeFCmvfcT88drVOGpzUrg4HxbFHlROa16abnB
k+ztHw6R+qMbMO7pQ/4RksyvoB5UZfn+901WFklAVg/oDibhJ+6DaIx7ayCUr1ofVOaX9P1iinhmgAlt8DhzgQGFpvJBGGYYu9SPc+qP04mJNyVpNvIp8Mz5jUgpdq70NUUE9TjL3X067Cu5G14zP+oaSAEUu19y
vriA1/Xb8v4qyuc816tErBnXZWcnoWFHCU/8hkOEhiq+7112ZHk5Q+VvZHdygwgY2MBaokZMSu8kegZZKAn7EVrJV5hk/nyQ6p//zm//DWxkV110qmcUuWT2nTETZnJRuvF41CBLx9ZbaPJOynFmimCM1QM7XTMry
98UAUFYONkyX7qjs9qATWEAXIDweYF5j5VaKWK/bw/5bXfG5jsHDataphCKOUAd2RQEV6z8a8aKhl8vVS0+tDJsQDAiDIyApmesk8LopVPiv8g8VgL0brOM+XYHBLnh/W+zz6uVDJd4qM69wRwiQZ4ozC936

Firma

WMfrhlUjh61IJKispe7PPtnJPZstrPDPrZ8pvmjnsedkBEAuQz8clDgGlafo+bQ75N/YS4T3i14j3ColF01GmT+LZeV8IVgwe2PsiOU1QwjH0JHViCDBFQe3GNspa7L5sr1+9nZAFst6z1pfv/qzzyUNK11NtqYk
Aw8qwCtVk0dDUy8BszCFm/6g9h9HWGVJ9in9qKjrh6y/jvpeHrUP0YGrQRodPz/zcArmc7HsBiPJbrHILLhH3dVnvAyqi1quyfRK10Y47qKDWL8x+WDeIWPBR1sE2jK5Cetlw6P7fti+yIHOhynQHuDd/X8n+JiF
wPVeDhvQRajN+4adfBqaLg==

Firmante: PETRA MARES MARTINEZ RFC: MAMP781014PW3

Certificado:

Número de Serie: 0000100000707527733 Fecha de Firma: 27/06/2025 13:17

Número de Serie: 00001000000513909333

Fecha de Firma: 27/06/2025 13:16

MIIGOZCCBCOgAwIBAGIUMDAwMDEWMDAWMDA3MDc1Mjc3MzMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEuMCwGA1UBCgwlU0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEuMCwGA1UBCgwlU0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEuMCwGA1UBCgwlU0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEuMCwGA1UBCgwlU0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEuMCwGA1UBCgwlWDYZDAXC2AJBgWDBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQDDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQCEwxTQVQSN23
MDFOTJMXXDBBBgkqhkiG9w0BCQITTXJ1c3BvbnNhYmxl0iBBRE1JTk1TVJBRQ01PTiBDRUSUUKMIERFIFNFU1ZJQ01PUyBUUk1CVVRBUk1PUyBBTCBDT05UUk1CVV1F11FMB4XDT10MDUyNDE5MzAZNVOXDT14
MDDYMDE5MZEXNVOwgcYxHTAbBgNVBAMTFFBFVFJBIE1BUKVTIEIBU1RJTNVAMR0wGwYDVQQDEXRRWXBQSBNQVJFUyBNQVJUSUSFwjEdMBsGALUEChMUUEVUUKRGTUFSRVMgTUFSVB1ORVOXCxAJBgWDBAYTAk1Y
MSUWIWYJKOZIhvcNAQkBFhZwbWFyZXMwNjExMDVAZ21haWwuY29tMRYwFAYDVQQtEw1NQU1QzgxMDE0UFczMRswGQYDVQQFExJNQU1QNzgxMDE0TURGU1JUMDMwggEiMA0GCSqGS1b3DQEBAQUAA41BDwAwggEK
A01BAQDLZrzkcekEPQB1Nyh7Hu7My09Bq/KYypuY4b6u5pMGN2epbhz1KIEtbYJMvXHeiv29TzEabxQ8ZgXaqvZ51RBFYGT+PXBB1gHBLDg13u6grz2zPQo2yV88zDdBTw5G5s21vwopU8L0MthEHkc7dJJUBFP
P5vTqMFDZVNv+7hmoKS1W1aaVTxYi1Jx2Rbow4GK92WFPiLJnez01fQA9fpRR6UoV7Dhz5+PiBjYeF1yGTQZm03h2pfdxcPkYP15nGd+q/mEvTB5i/r/GeZ1Sv1Yj2AVNjQCGeHzcgLxx/U7+1beefnQ03eKgDTx
C6ByJJavyoRwRTpG1cowLunoifUhAgMBAAGjTzBNNAwGALUddwBB/wQCMAwCwYDVR0PBaQDAgPYMBBCCWCGSAGG+BAQQEAwfFoDAdgSNNHSUFFjAUBggrBgFBBCDBAYIKwYBBQUHAwtwDQYXLGxU1vcMSPLAVENDGAWAWCWYDVR0PBAQDAgPYMBBCCWCGSAGG+BAQQEAwfFoDAdgSNNHSUFFjAUBggrBgFBBCDBAYIKWYBBQUHAwtwDQYXLGxU1vcMSU1vcfAyGL
BQADgg1BBAWlwHrjvBk0k1MxK6+Fmf2C0WBy4P4qc7vp8tg6pCPXADaJeXeXZAEQT5J7vG7bzj+Z41i3NZyrM4RuXSS11LDp9Twdi1/YG0uXwyAFWxfuofoxVwX07s0+C1fopMA/n3PSm/osXXcXv5XIDrzfyQ4w
iiEPv80uj/XB0ts2bLpuuzttb08fxQiDMmQ21D7fHLWlYTKf3z2H4NVwooF9uvZUmWiw0CzTsoDbfCW5HnYl0ac9hzxGBkd0Q6//ymG0zBwl1kUlkQ3nmxoWmJc1/jR/zxXAbUTvvkZV4EgNbnvQrIJpwh0QBQTI
Q421hpj1S1uWaWroOWFxViCy6GgQHfs/NOWXXF1v5X04acVcsaPMpDxR1OURen0EadOaHzosZwiciGj9hPcet1j8dAD+fsz8Qc94VTM4HlknhxbcJzcd7xbjsZ0hp8865D6C7/ye2ZUweYsc

Firma:

Contrato: INAOE S-035/2025

pFBnJ3KEaneDZ/4oOLNF/116eL8k3BBgQKR2KXKHThDGLrgAwv4FhFsEjjr2uCJ7W/jRfhXpvgVM2WC6dnhKNacL3Zgg1uBhYeAg7hhBo/hItowQAwrabkXFnXagMo6Cg7/Mz4HNTZwqJ0WXa0qnRxzQ017i35n0
vtocQ7y/E1YfA6f33JDsGwV+BC3u3mVX1XJoCamyvspU6rSSSiP4APbc6Zn/gKImA7C76Qqi7tSqR2fNzSXeACi+byU0h2+FkjKhfWxn4SQ9JckCX/BQ0fUtNqCu0X+zwI0f9uVznTR8cGmgse4D2LCqK49M31bF
uGqF411bEYDnliLPhA8cnA==

Firmante: NANCY JENITH SANCHEZ ADENOVA RFC: SAAN840126866

Número de Serie: 00001000000519089253 Fecha de Firma: 01/07/2025 09:54

Certificado:

MIIGRŢCCBC6gawIBagIUMDawMDawMDawMDaWMDAIMTkwODkyNTWwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEUMCwGalUECgwdQUVv1kDtREGRE0gQURNSU5JUIRS
QUNJT04gVFIJQ1VUQVJJQTEaMBgGALUECcwkBUOFULUIFUyBBAKRob3JpdHkxkjAoBgkqhkiG9wOBCQEWG2NvbnkhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdyYi5teDEmMCQGAlUECQwdQVVv1kDtREFMRE08gNzcsIENFTC4g
R1VFU1JFUk8xDjAMBgNVBBEMBTAZMzawMQswCQYDVQQGewJNWDEZMBCGAlUECawQQ01VREFEIEFFIEIFWElDTzETMBEGAlUEBwwKQ1VBVUhURUIPQZEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMvwwMgYJKoZIhvd
AQkCE01yZXNwb25zYMJsZTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQUOVFJBTCBERSSTRVJUSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ090VFJJQ1VZRUSURTAeFw0yMzAMMTWwNDAyMjlaFw0yNzabMTwMNDAMJHAMHIMSUW
IWYDVQQDExxXQU5DWSBRRU5JVEggU0FQQ0hFWiBBREVOT1ZBMSUWiwYDVQQDExxXQUD5DWSBRRU5JVEggU0FQQ0hFWiBBREVOT1ZBMSUWiwYDVQQEXXXQUD5DWSBRRU5JVEggU0FQQ0hFWiBBREVOT1ZBMSUWiwYDVQQXEXXQUU5DWSBRRU5JVEggU0FQQ0hFWiBBREVOT1ZBMSUWiwYDVQQXEXXQUU5DWSBRRU5JVEggU0FQQ0hFWiBBREVOT1ZBMQSwCQYD
VQQGEwJNWDEpMCcGCSqGSIb3DQEJARYabmFuY3kuamVuaXRoODRAaG90bWFpbC5jb20xFjAUBgNVBC0TDVNBQU44NDAxMjY4NjYxGzAZBgNVBAUTE1NBQU44NDAXMjZNUEXORE4xMjCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEB
BQADggEPADCCAQoCggEBALIb+LshStZbN8852+W7DCaeoxfhTj697aexpbAKH3BWpmKr0FE6LHB7q6NMbcaeluAJ/ZNLilsyue4aDAn6IA9Frl23thYl11Hi13Nmdkn5pAlLpnNecGBo8WWQNL+NNSQ414ybcwHtEYP
XSRE80XYPZmZzmfq+29OctLvV+K/pQ2cj4rMkwpg3HM/cKvRei4XL9q3cBLKplmVqwm8ePIImjtw8jBaTrpnk118BeVI/eV6b5n+nzCHYtz+954HPDzNRAA+z8H2tlp04KASAmkm4R0LIXODGCqIHaOYAA9k+tyP
QE8mo2ViDCq91Pwyj8+yGx0HX3AQjjx5TVo++TJIDUECAwEAAANPME0wDAYDVROTAQH/BaTwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQVJYIZIAYb4QgEBBAQDAgwgMB0GAUddyQWMBQGCCSGAQUTPBwMEggg-BgEFBqCDAjAN
BgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAVq6DiAuQz+FE8Y/ZFg5wWxpjRAalc+EqkbsXXAF0E633dwF3L64TcM/AEk7t5Qou1rDM+aqibZb8r/nHFuy/cTiOYuvMHTSrpy7N7Gn10iXUp6QzBKXq4kTQS8T5J+0mi6tUQAQ
gNPS0ma7/Ct1ESR/uE8Dh68st-UKaq0CqV11PzyWWBdJKGTKZREJ9gPP/TpSLJjKgx6pB90pzpSWtSq1WGAQ77PzH8dd2Sc+HLJQg09pQDnY0o6ovbugysc2sz0NLGmoxUrtaLORLy+jaztn0ifhklmX/8657QP1
xpBqmT940x7a6u//gcjAJ909ie12i/tV032xP090UC5BlUAhh+RF7Si12PZxb4FU83GXHy1jP8cAlPOJBUGFqXnKo1Wq0p2r14bzjs52faHiUAA4Fbn1oNXhxw7G20sWw/KcXU+wzPO7rkbDBposGmQT4LKNmea
WTDpAffW

Firma

OzXwA6MxM+RDci67qrRcagH05m+ymWxvXrDqBmESp+U0NaKWYjBZKSD1gkUFxNhzAnrgjDaYAH9R2qk/1neacDD9oJKjPVbhGiMi2KaXE2prT2p4HPMPr9gqLBVZfy6GgemRCJwA2kajlQz/aCeBAWhnaGQORRiE
u0afG5OutwefisgYgaIfLKMQlR0mqm977Gta6QLDcEemHjwt5UIVjuvHG2L047SYxg03Ql2Y9M+VIPTvvfxRVVY1w1ta74r8tz2WmDmypSJ8GJCdSL6ijp9acGeo9/65/DkMQ7gIMNi9jInhaIAR4JECawTaI8z+
RHMmaJ2ZGddudNmTtR3r6w==